



1700-37

RESOLUCION N° 3011-13

FECHA: 20 DIC. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1826 de fecha dos (02) de octubre del año dos mil seis (2006), CORPAMAG otorgo Licencia Ambiental a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., representada por PIETRO CARLINI ARICO, en su condición de Representante Legal, para la construcción y operación de un PUERTO GRANELERO Y DE CARGA GENERAL EN EL CORREGIMIENTO PALERMO, MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, de acuerdo a todo lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo, por el término de vida útil del proyecto.

Que considerando que tal resolución ha sido modificada en varias ocasiones, en el marco de la última solicitud de modificación, se expidió la resolución No. 322 de fecha febrero veintiocho (28) de dos mil trece (2013), *“Por medio de la cual se compilan las resoluciones Nos. 1826 de octubre 2 de 2006, 2140 de septiembre 15 de 2008, 938 de junio 8 de 2010, 539 de 14 de marzo de 2012, 1835 de septiembre 14 de 2012 y auto 252 de febrero 25 de 2013, otorgadas a Palermo Sociedad Portuaria S.A., y se dictan otras disposiciones”*.

Que la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A., representada por el señor Ricardo A. Román H., contempla la construcción y operación de un puerto granelero y de carga general, que incluye las actividades requeridas para el recibo, almacenamiento y cargue de coque, y las actividades de cargue y descargue de hidrocarburos líquidos a través de barcos tanqueros y barcazas, mediante la construcción y operación de un muelle de líquidos y un complejo terrestre para el almacenamiento, en el puerto multipropósito de Palermo Sociedad Portuaria S.A., en el marco del estudio de impacto ambiental que soportó el otorgamiento de la licencia en mención.

Que frente a la operación de coque, en desarrollo de lo dispuesto en las resoluciones Nos. 938 de 2010 y 539 de 2012, se realizaría en dos fases de operación, así: a.) Fase de operación temprana, la cual tendría una duración máxima e improrrogable de diez (10) meses contados a partir de la expedición de la resolución No. 322 de febrero veintiocho (28) de dos mil trece (2013), en el marco del cual se adelantarían medidas de mitigación ambiental como la ubicación de barreras con una altura mínima de 7.50 metros en los extremos de popa y proa del buque, la ubicación de una lona desde la cubierta del buque hasta la loza del muelle para evitar la caída de partículas al río Magdalena, ubicación de encausadores de concreto paralelo al muelle para evitar vertimientos del producto, y humectación especial del material para evitar la dispersión de partículas, entre otras medidas de mitigación de los impactos ambientales detalladas tanto en la resolución en cita como en el estudio de impacto ambiental aprobado. b.) Fase definitiva: La

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3011-13

FECHA: 20 DIC. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.”

cual funcionaria con un cobertizo que consiste en un esqueleto de columnas de 12m de altura de estructura metálica, con un muro de 60 cm para contener las aguas con residuos que se generen durante la operación, la cual estaría recubierta de un geo textil para contener el material particulado que se pueda generar al interior del patio, además, se implementaría el sistema de cargue directo, reemplazando la fase temprana.

Que el municipio de Sitio Nuevo expidió el Acuerdo No. 02 de fecha marzo quince (15) de dos mil trece (2013), *“por medio de la cual se realizó la revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal”*, y en consecuencia se incorporaron regulaciones respecto tal manejo y almacenamiento de graneles que generen emisiones atmosféricas a fin de prevenir los impactos negativos sobre la población localizada en el área de influencia de la Zona de desarrollo de moderada intensidad (industrial) (Z2), y se autorizó el manejo de coque en ambientes abiertos siempre y cuando se implementen tecnologías alternativas que permitan la reducción de emisiones atmosféricas.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 5904 de fecha octubre dieciocho (18) de dos mil trece (2013), el señor Ricardo A. Román H, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.575.258, obrando en calidad de representante legal de Palermo Sociedad Portuaria S.A., solicita modificación de la licencia ambiental vigente para lo cual aporta en tres (03) Cds, el documento técnico de soporte exigido por el Decreto 2820 de 2010, en concordancia con las resoluciones 1503 de 2010 y 1415 de 2012 expedidas por el hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

considerando que la solicitud tiene como fundamento modificar las fases de operación de coque, en consideración a los nuevos usos del suelo permitidos en el corregimiento de Palermo, pretensión de modificación que se enmarca en las causales contenidas en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 reglamentario de la ley 99 de 1993 en lo atinente a licencias ambientales, por lo que se procedió a verificar en la información aportada a esta Autoridad Ambiental por Palermo Sociedad Portuaria S.A., el cumplimiento de los requisitos para la modificación de la licencia ambiental exigidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, así como a lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 1503 de 2010 y 1415 de 2012 expedidas por el hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; ajustándose dicha información a los parámetros legales exigidos, por lo que la Subdirección de Gestión Ambiental expidió el Auto de Iniciación de Trámite No. 1049 de fecha octubre veinticinco (25) de dos mil trece (2013), a fin de absolver la solicitud de modificación de la licencia ambiental, objeto del presente acto administrativo.

Que una vez evaluada la documentación aportada, se generó el informe técnico fechado dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013), mediante el cual se determinó la viabilidad de modificar la licencia ambiental, se desprende que la información allegada se encontraba completa, razón por la cual se expidió el auto No. 1236 de fecha diciembre diecinueve (19) de

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona

Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

- e-mail: atencion@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3011-13

FECHA: 20 DIC. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.”

dos mil trece (2013) mediante el cual se declaró reunida toda la información necesaria para decidir.

Que del informe técnico en cita, se hace necesario transcribir algunos apartes para soportar la modificación de la licencia que por este acto se autoriza, en los siguientes términos:

la viabilidad de modificar la licencia ambiental otorgada por CORPAMAG a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., mediante la resolución número 0938 de 2010; no obstante, se considera necesario transcribir los siguientes apartes de dicho informe técnico, así:

SITUACION.

Acorde a los nuevos usos permitidos en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo, y con el fin de atender nuevos mercados para la exportación e importación de graneles sólidos, la empresa Palermo Sociedad Portuaria realizó la solicitud de modificación de la licencia ambiental, para lo cual presentó el estudio de impacto ambiental objeto de esta evaluación:

El estudio se estructura de la siguiente manera: Operación del proyecto, área de Influencia, análisis de los impactos sobre el entorno, medidas de manejo para prevenir, mitigar y/o compensar dichos impactos, Plan de monitoreo y seguimiento de las medidas de manejo; y los Planes de Contingencia y Rehabilitación. El documento incluye una descripción detallada, por medio de fichas, de los materiales que se tendrán en la operación portuaria, sus impactos y recomendaciones para su manejo, para los siguientes materiales:

TIPO	PRODUCTO	MODALIDAD	PRESENTACION				DESCARGUE	ALMACENTAMIENTO
			GRANEL	SACOS	PALLET	BIG BAG		
Agregados	Clinker	Importación	X				Mixto	Mixto*
	Puzolana	Importación	X				Mixto	Área cubierta
	Yeso	Importación	X	X	X	X	Mixto	Área Cubierta
Materiales de construcción	Arena	Exportación	X				Mixto	Mixto*
	Cemento	Importación		X	X	X	Mixto	Área cubierta
	Grava	Importación	X				Mixto	Área descubierta
Minerales	Antracita	Exportación				X	Indirecto	Área descubierta
	Arcillas	Exportación	X			X	Indirecto	Área cubierta
	Asbestos	Importación				X	Mixto	Mixto*
	Barita	Importación	X				Mixto	Área cubierta
	Bauxita	Importación	X			X	Mixto	Área cubierta
	Bentonita	Importación	X			X	Mixto	Mixto*
	Carbón metalúrgico	Exportación				X	Indirecto	Área descubierta
	Coque	Exportación	X			X	Indirecto	Área descubierta

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Teléfono: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N°

3011-20
20 DIC. 2013

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.”

	Fluoruros	Importación	X			X	Mixto	Área cubierta
	Fosfatos	Importación	X			X	Mixto	Área cubierta
	Hipoclorito de Calcio	Importación		X		X	Mixto	Área cubierta
	Mineral de Hierro	Exportación	X				Mixto	Área descubierta
	Permanganato de Potasio	Importación	X			X	Mixto	Área cubierta
	Sulfato de Sodio		X			X	Mixto	Área cubierta
Fertilizantes	Amidas	Importación	X		X	X	Mixto	Área Cubierta
	Azufre	Importación	X				Mixto	Área Cubierta
	Carbonato de Magnesio	Importación	X			X	Mixto	Área Cubierta
	Cloruros (potasio, sodio)	Importación	X				Mixto	Área Cubierta
	DAP	Importación	X		X	X	Mixto	Área Cubierta
	Fosfato de Calcio	Importación	X			X	Mixto	Área Cubierta
	Nitratos (amonio, potásico, Calcico)	Importación	X			X	Mixto	Área Cubierta
	Sulfato de Manganesio	Importación	X	X		X	Mixto	Área Cubierta
	Urea	Importación	X	X		X	Mixto	Área Cubierta
	Aniónico poliacrilamina	Importación			X		Indirecto	Área cubierta
Lodos de Perforación	Goma xantana	Importación			X		Indirecto	Área cubierta
	Hidroxietyl Celulosa	Importación			X		Indirecto	Área cubierta
	Lignito Organofílico	Importación			X		Indirecto	Área cubierta
	Scleroglucán	Importación			X		Indirecto	Área cubierta

*Carpado cuando está en área descubierta

El documento igualmente incluye un desarrollo especial para el manejo de coque en el puerto, ya que los cambios de la infraestructura se originan en la decisión del almacenamiento de este material en ambientes abiertos, tal como lo permite la modificación del EOT, lo que implica que no se construirán los módulos en polisombra que se habían establecido en la licencia ambiental vigente.

De igual forma se modifica el sistema de cargue de coque, ya que, como lo soportan en el documento, desde el punto de vista técnico se requiere cargue por medio de grúas, y no cargue

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
- e-mail:





1700-37

RESOLUCION Nº 3011-2013

FECHA: 20 DIC. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.”

directo, como estaba establecido, ya que este sistema causa deterioro de las dimensiones del material lo que impide que se cumplan con los requerimientos de las empresas que compran el coque.

El proceso y las actividades de operación del manejo de graneles tanto para la exportación como para la importación se muestra a continuación, considerando que se presentan dos momentos operativos, (operación marítima y terrestre):

	OPERACIÓN MARÍTIMA	OPERACIÓN TERRESTRE
IMPORTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Pilotaje de la embarcación • Destrincado de la carga. • Atraque de embarcación • Preparación de utilería para el descargue. • Estrobado de la carga (Abordo) • Descargue (cuchara o gancho - tolva o loza) • Cargue de la volqueta del porteo interno. 	<ul style="list-style-type: none"> • Arrume de mercancía en patio • Acopio material en el área de almacenamiento • Despacho de la carga • Limpieza y humectación de las vías de circulación internas Salida camiones cargados Tránsito camiones a través del corregimiento de Palermo
EXPORTACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • (Entrega de Carga) • Recepción de documentación de exportación • Recibo de motonave • Cargue en Volteos, Porteo de la Carga y • Acopio en Muelle • Cargue de Motonave • Zarpe 	<ul style="list-style-type: none"> (Recibo de Carga) Tránsito de mulas a través del corregimiento de Palermo Recepción de vehículos cargados. Descargue de vehículos cargados. Acopio en patio Almacenamiento Salida de vehículo descargado

• **Demanda de recursos naturales para la modificación**

Las demandas adicionales en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales se relacionan a continuación

[Handwritten signature]

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

e-mail: atencion@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3011 - 2013

FECHA: 20 DIC. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.”

Concesión de agua

El proyecto cuenta con una concesión de 2,80 lts/sg para todas sus actividades, no obstante y teniendo en cuenta que se realizaron modificaciones en el sistema de humectación para el coque y otros materiales, la demanda de agua se incrementa para la operación, lo que implica una demanda de 36 lts/seg, es decir se requiere un incremento de 33,2 lts/sg discriminados de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	USO	CAUDAL (lts/sg)
Uso doméstico		2,98
Operación de coque	Riego	9,8
	Lavado de vehículos	0,71
	Humectación en tractomulas	1,49
Operación ShoreBase (manejo de lodos de perforación)	Uso industrial	12,0
	Uso doméstico	4,0
Operación zona de hidrocarburos	Uso industrial	2,92
	Sistema contra incendio	
Operación Agregados, materiales de construcción, minerales y fertilizantes	Uso industrial	2,1
TOTAL		36,0

El sistema contra incendios, no es de uso permanente solo contingente, no se incluye en la concesión, por eso no se incluyó datos en la tabla, no obstante es necesario considerar que de presentarse una situación como esta se puede alcanzar a 630,9 lts/sg durante cuatro horas.

Vertimientos

Asociado al incremento de los caudales de agua para la humectación se debe ajustar el vertimiento considerando descarga directa al Río Magdalena tanto de las aguas residuales domésticas provenientes de la planta de tratamiento, como las del sedimentador y del sistema de cunetas y canales recolectores provenientes de zonas de lavado de vehículos y patios de almacenamiento de coque.

El documento presenta los diseños para el manejo de aguas residuales domésticas, consistente en una planta de tratamiento aerobia, diseñada para tratar 2,1 lts/sg considerando una pérdida del 30% en diferentes usos y por efectos de la temperatura. Igualmente se incluye diseño de





1700-37

RESOLUCION N° 13011-13

FECHA: 20 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A."

trampa de grasas, cribado, sedimentador para patios de humectación de coque y la entrega respectiva al río Magdalena.

Así mismo, en materia de aire se considera que será un recurso impactado por las actividades a cielo abierto que se desarrollarán en las instalaciones portuarias, pero se estudiará al analizar los impactos ambientales.

• **Impactos ambientales**

Se clarificaron de acuerdo con las actividades de importación y exportación, utilizando una metodología para la Evaluación de Impacto Ambiental basada en los siguientes criterios:

- Identificación de factores ambientales susceptibles de recibir impactos
- Identificación de acciones que generan impactos
- Ponderación de factores
- Matriz de efectos
- Cálculo de la importancia
- Matriz de impactos
- Impactos severos
- Matriz de importancia depurada
- Acciones más impactantes y factores más impactados

Se adelantó la evaluación de los nuevos impactos que origina la modificación de las actividades relacionadas con la operación portuaria, afectando especialmente a los recursos agua y aire. El resto de actividades conservan la misma evaluación de los impactos identificados que en la actualidad se encuentra aprobada por CORPAMAG en la licencia ambiental vigente. Las actividades que generan nuevos impactos son:

- Recepción vehículos cargados Zona PAR
- Descargue de vehículos con coque
- Acopio de coque en patio
- Limpieza y humectación vías internas del patio
- Humectación permanente de arrumes de Coque.
- Limpieza de Canales de Drenaje.
- Limpieza y Mantenimiento de Tanque de decantación (Sedimentador).
- Aplicación de Emulsión química para control de emisión de material particulado, a los arrumes de Coque.
- Salida vehículos descargados
- Recibo motonave

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3011-13
FECHA: 20 DIC. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.”

- Cargue y transporte por volteos desde la pila de coque al muelle
- Humectación de Arrume de Coque en Patio durante el Cargue de los Volteos.
- Limpieza y Humectación de las vías de circulación de los volteos y del muelle
- Cargue de coque mediante grúas (cucharas)
- Reparto manual con palas de carga en bodega (fase final del cargue)

Que frente a la obligación del cargue directo para carbón regulado por el Decreto 3083 de 2007, el Ministerio de Ambiente expresó, en concepto de fecha febrero veintiséis (26) de dos mil trece (2013), que *“el coque no es un carbón, sino un producto de transformación térmica, proceso pirometalúrgico llevado a cabo en hornos de coquización, dándole así un valor agregado al carbón”*, por lo que la obligación de cargue directo de carbón, contenida en el Decreto 3083 de 2007, modificado por el Decreto 4286 de 2009, Decreto 700 de 2010 y el artículo 113 de la ley 1450 de 2011, no aplica para la operación portuaria de coque.

Que de lo anterior, se concluye que no es una obligación legal a cargo del Puerto, implementar el sistema de cargue directo para operación de coque, y considerando que, como se enunció en el concepto técnico enunciado, el sistema de cargue directo para coque causa un deterioro de las dimensiones del material, razón por la cual se considera viable eliminar la obligación de cargue directo contenida en la licencia ambiental que por este proveído se modifica.

Que por otro lado, es pertinente aclarar que si bien en la resolución No. 322 de febrero veintiocho (28) de dos mil trece (2013), se autorizó el manejo de hidrocarburos, este manejo en el puerto no corresponde a los proyectos de transporte de hidrocarburos por ductos que son objeto de licenciamiento por la ANLA, pues no hay transporte por ductos. Los proyectos objeto de licencia por parte de esa Autoridad, de acuerdo con la Guía Ambiental para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, elaborada en diciembre de 1998, corresponden a uno de estos dos grupos:

Proyectos Desarrollados dentro de un Campo – Son aquellos comprendidos en la etapa de desarrollo del campo y hacen referencia a tendidos a líneas de flujo entre pozos y las facilidades de producción del campo.

Proyectos entre campos o instalaciones – Son aquellos que se desarrollan para conducir fluidos entre dos o más campos o entre estos y las instalaciones de apoyo como estaciones de bombeo, terminales, entre otras.

Que por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al contenido en el documento complementario de estudio de impacto ambiental del puerto, se considera que las medidas planteadas son adecuadas a las actividades relacionadas con el manejo del coque en ambientes abiertos y la

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3011-2013

FECHA: 20 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A."

operación de cargue por grúas, así como las actividades necesarias para todos los materiales descritos en el estudio, incluyendo medidas de control y mitigación adecuadas, como son el establecimiento de barreras protectoras, la utilización de tensoactivos y humectación permanente, lo cual no genera nuevos impactos ambientales ni incrementa los ya identificados en los estudios anteriores, razón por la cual se considera viable aprobar la modificación de la licencia ambiental otorgada a Palermo Sociedad Portuaria S.A.

Que aunado a lo anterior, en virtud del principio de celeridad y economía procesal que reviste a las autoridades públicas, se abordará en este acto administrativo, la modificación de las compensaciones impuestas en las resoluciones anteriores, debido a que las mismas incluían la aprobación de la Unidad de Parques Nacionales, quien por escrito le manifestó a la Empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A., se modificarán las relacionadas con: a.) Diseño y construcción de 2 paradores turísticos para ser operados por la Comunidad, b.) Construcción, dotación y operación de un puesto de control para personal encargado del control y seguimiento, c.) Proyecto Socio productivo de cultivo ecológico y comercial de tilapias roja en jaula; toda vez que las dos primeras le representan gastos adicionales no previstos a la Unidad de Parques encargada del VIPIS, y la última, debido a que se ha constatado que estos proyectos no son sostenibles, y generan una afectación negativa a la ciénaga por ser una especie introducida.

Que por ello, esta Corporación decidió estudiar los argumentos esbosados por la Unidad de Parques, concluyendo que las mismas son de recibo, toda vez que no es dable para ninguna entidad pública, imponer cargas extras a otra entidad del estado, pues ello perjudicaría su normal funcionamiento, razón por la cual, se consideró la modificación de tales medidas por una que representara un verdadero servicio a la comunidad, a través de la construcción de un relleno sanitario elevado que sirva de solución para la problemática que en materia de aseo se presenta en el municipio.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que mediante auto No. 1236 de fecha diciembre diecinueve (19) de dos mil trece (2013), la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación declaró reunida toda la información técnica y jurídica requerida para pronunciarse sobre la viabilidad ambiental de la solicitud de modificación de licencia ambiental elevada por la empresa PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3011-13

FECHA: 20 DIC. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.”

Que el artículo 79 ibidem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 Constitucional establece: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que el artículo 3° de la ley 99 de 1993 define el desarrollo sostenible como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la valoración de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

El numeral 9 del artículo 31° de la ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece que “la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.”

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3011

FECHA: 20 DIC. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.”

Que a su vez, el artículo 50 ibidem define la licencia ambiental como la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para el desarrollo o ejecución de una obra o actividad, para lo cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de las obligaciones, con el fin de prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los posibles efectos ambientales que la obra o actividad pueda ocasionar al medio ambiente.

Que el Decreto 2820 de fecha agosto cinco (05) de dos mil diez (2010), reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Que el artículo 3° Del Decreto 2820 de 2010, al desarrollar el concepto de la licencia ambiental, establece que es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 3° ibidem, establece que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. Así mismo, establece que la licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad.

Que el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, determina que la licencia ambiental deberá ser modificada, entre otros, en los siguientes casos que se enuncian:

- Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;
- Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

Que en el caso que nos ocupa, y a la luz de los literales enunciados, es procedente decidir sobre la modificación de la resolución No. 0938 de 2010 y compilada mediante resolución No. 322 de 2013 toda vez que se pretenden variar las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia ambiental otorgada a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corporacion.gov.co - e-mail: contactenos@corporacion.gov.co





1700-37

RESOLUCIÓN N° 3011-2013

FECHA: 20 DIC. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.”

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:

“La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.” (Cursiva fuera de texto)

Que la normatividad ambiental Colombiana se fundamenta en el principio del Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, el cual implica un equilibrio entre las actividades económicas y el derecho constitucional a un ambiente sano.

En tal sentido, la Corte Constitucional, en la sentencia C-431 de 2000 ha manifestado lo siguiente:

“Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende “superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo - indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente.” Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana” (Cursiva fuera de texto).

Que el artículo 95 de la resolución 909 de 2008, impone a todos los establecimientos que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permiso de emisiones atmosféricas, diligenciar el registro único ambiental – RUA.

Que el Parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 señala:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpomag.gov.co - e-mail: contactenos@corpomag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3011-2013

FECHA: 20 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A."

"Tasas por utilización de aguas. Parágrafo: "Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto."

Que a su vez, el Decreto 1900 de fecha 12 de junio de 2006, reglamentario del artículo 43 transcrito, señaló que *"Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica (...)"* (Cursiva fuera de texto)

Que este despacho considera desde el punto de vista jurídico, procedente acoger el concepto técnico relacionado en los considerandos del presente acto administrativo, toda vez que se constató:

- que fueron cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto 2820 de 2010
- que es necesario aumentar el recursos hídrico ya concesionado en la licencia ambiental vigente, para satisfacer las necesidades del proyecto, lo que implica una modificación en el sistema de tratamiento de aguas residuales, encajándose dicha necesidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, para solicitar la modificación de la licencia ambiental.
- que al variar las condiciones de operación del proyecto inicialmente licenciado, a fin de permitir una operación a cielo abierto, se dan las condiciones descritas en el numeral 3 ibidem.

Que considerando que el plantamiento del proyecto presentado por Palermo Sociedad Portuaria S.A. es compatible con los usos del suelo permitidos en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio, el cual permite para la zona "manejo de carga general, graneles líquidos, graneles sólidos almacenados y manejados en ambientes abiertos con la aplicación de tecnologías aprobadas por CORPAMAG para el control de emisiones de partículas, se considera suficiente y eficiente para mitigar los impactos ambientales que se generen en contra del recurso aire, y dado que la información aportada fue suficiente, se procederá a declarar la viabilidad de la solicitud de modificación de la licencia ambiental elevada por la Empresa Palermo Sociedad Portuaria S.A.





1700-37

RESOLUCION N° 3011-2013

FECHA: 20 DIC. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.”

Por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar la LICENCIA AMBIENTAL otorgada a PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A. mediante resolución No. 0938 de fecha ocho (8) de junio del año dos mil diez (2010), compilada por resolución No. 322 de fecha febrero veintiocho (28) de dos mil trece (2013), en consecuencia, el puerto quedará autorizado para el manejo de carga general, carbón coque, los graneles que se encuentran expresamente detallados en las consideraciones del presente proveído, y los productos líquidos derivados del petróleo que se encuentran detallados en la resolución No. 322 de 2013, bajo las condiciones de operación allí expresamente establecidas.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, el artículo sexto de la resolución 322 de fecha febrero veintiocho (28) de dos mil trece (2013), quedará así:

“ARTICULO SEXTO.- La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovable, en los términos y condiciones que aquí se señalan:

1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Se otorga concesión de aguas superficiales a partir de una captación lateral en el río Magdalena, por un caudal total de 38,8 lts/sg, discriminados así:

ACTIVIDAD	USO	CAUDAL (lts/sg)
Uso doméstico		2,98
Operación de coque	Riego	9,8
	Lavado de vehículos	0,71
	Humectación en tractomulas	1,49
Operación ShoreBase (manejo de lodos de perforación)	Uso industrial	12,0
	Uso doméstico	4,0
Operación zona de hidrocarburos	Uso industrial	2,92
	Sistema contra incendio	

[Handwritten signature]

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 13011-2013

FECHA: 20 DIC. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.”

Operación Agregados, materiales de construcción, minerales y fertilizantes	Uso industrial	2,1
TOTAL		36,0

El sistema contra incendios no está incluido en la tabla, por no tratarse de un uso permanente sino contingente, razón por la cual, en caso de una emergencia, se estima que el caudal requerido puede alcanzar 630.9 lts/seg durante cuatro (04) horas.

• PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales. Las aguas domésticas serán tratadas en una planta de tratamiento aerobia, diseñada para tratar 2.1 lts/seg, considerando una pérdida de 30% en diferentes usos y por efectos de la temperatura. Igualmente se incluye diseño de trampa de grasas, cribado, sedimentador para patios de humectación de coque. La aguas posteriormente se entregarán al río Magdalena, quedando totalmente prohibido cualquier vertimiento al suelo, o a un punto diferente del río.

Para el vertimiento, deberá atenderse a cabalidad las prohibiciones legales existentes y dar cumplimiento a los parámetros permisibles actualmente determinados en el Decreto 1594 de 1984, o la norma que los modifique, complemente o sustituya. El vertimiento será objeto de monitoreo semestral, estimando los siguientes puntos de monitoreo:

- Entrada y salida del tanque sedimentador.
- Entrada y salida de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas
- Sobre los cuerpos de agua más cercanos susceptibles de recibir aguas de escorrentía,
- 20 metros aguas arriba del punto de vertimiento.

Los parámetros que deberán monitorearse, son: Turbiedad, Temperatura, DBO, DQO, pH, Solidos suspendidos, Solidos Totales, Zinc, Arsénico, Estaño, Hierro, Plomo, Cromo, Grasas y aceites, tensoactivos, coliformes totales y coliformes fecales.

• EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Se otorga permiso de emisiones de material particulado a partir de las áreas de manejo y almacenamiento de coque, y durante el transporte y cargue y descargue del producto; y respecto de los vehículos de carga y transporte en el puerto, en tierra y en agua, así como

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3011-2013

FECHA: 20 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A."

emisiones, no obstante, el material deberá estar humectado con el fin de evitar la dispersión de partículas, pero jamás deberán superarse los parámetros máximos legales permisibles.

Para controlar la calidad de aire deberá hacerse monitoreo de calidad de aire cada TRES (03) MESES, y monitorearse los siguientes parámetros: SO₂, NO_x, CO, PST, y PM₁₀.

Así mismo deberá hacerse monitoreo de ruido ambiental el cual deberá hacerse en los costados norte, oriental y sur del puerto, y el informe deberá incluir el análisis de los parámetros que a continuación se relacionan, resaltando que de cada muestreo se entregará la curva de la variación horaria correspondiente a Leq y LMAX.

- Nivel sonoro continuo promedio equivalente (Leq)
- Nivel sonoro continuo promedio día-noche (Ldn)
- Nivel sonoro continuo promedio diurno (Ld)
- Nivel sonoro continuo promedio nocturno (Ln)
- Nivel pico (LPX)
- Niveles de excelencia para el 3, 5, 10, 50, 90% del tiempo.

• APROVECHAMIENTO FORESTAL

En un área de 31 hectáreas, para adecuación de terreno, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 1826 de 2006.

• OCUPACION DE CAUCE

Para la construcción del muelle y los dragados que deben realizarse por necesidad del calado, de conformidad con lo señalado en la resolución No. 938 de 2010.

ARTICULO TERCERO.- Modifíquese el artículo noveno de la resolución No. 322 de fecha febrero veintiocho (28) de dos mil trece (2013), en relación con las medidas de compensación, el cual quedará así:

ARTICULO NOVENO. MEDIDAS DE COMPENSACION. En desarrollo de lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 1826 de 2006, 2140 de 2008, 938 de 2010, 539 de 2012 y 322 de 2013, así como a las consideraciones del presente proveído, Palermo Sociedad Portuaria S.A., ejecutará las siguientes acciones dirigidas a resarcir y retribuir a la comunidad del Municipio de Sitio Nuevo, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el proyecto, obra o actividad del Puerto multipropósito, las siguientes medidas compensatorias que se ejecutarán de forma continua a partir del año 0 y durante la vida útil del proyecto y aquellas

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3011-2013

FECHA: 20 DIC. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.”

medidas compensatorias que se ejecutarán como inversión puntual durante un año específico durante la vida útil del proyecto, así:

MEDIDAS COMPENSATORIAS	ALCANCE Y TIEMPO
1. Construcción sendero ecológico	<p>Construcción del sendero en el Parque Vía Isla Salamanca, el cual debe estar ajustado para todos los efectos a los diseños que se entregarán por parte de esta Corporación, una vez la Unidad Administrativa del sistema de Parques Naturales haga la respectiva entrega de los mencionados diseños a la Corporación.</p> <p>Para dar cumplimiento al proyecto propuesto, Palermo Sociedad Portuaria S.A., contará con un tiempo de ejecución de seis (06) meses contados a partir de la entrega de los respectivos diseños.</p>
2. Programa de fomento de la cultura ambiental de la participación ciudadana	<p>Palermo Sociedad Portuaria S.A., deberá diseñar e implementar en alianza con la Unidad de Parques, Corpamag, y la Gobernación del Magdalena, las acciones expuestas en el Programa 2 del Plan de Manejo de la Reserva de la biósfera denominado: Fomento de la Cultura ambiental y participación Ciudadana, con base en un enfoque interdisciplinario de carácter extraescolar, dirigido a la población asentada en el área de la vía parque Isla Salamanca y en la zona de amortiguación, especialmente al ciudadano común que vive en las comunidades, al joven y al adulto indistintamente, grupos ecológicos reconocidos, campesinos, pescadores marinos o estuarinos, estudiantes y líderes comunitarios, con miras a enseñarle las medidas sencillas que, dentro de sus posibilidades, pueda desarrollar para ordenar y controlar su medio ambiente.</p> <p>METODOLOGIA</p> <p>Talleres conversatorios, conferencias, charlas y otras, a representantes de la comunidad, niños y niñas y profesores con el fin de convertirlos en</p>

Asu

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3011-13

FECHA: 20 DIC. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.”

	<p>extensionistas y así lograr un cambio de actitud frente a los recursos naturales de este Ecosistema tan importante para Colombia y el mundo. En estos eventos, se explicará la importancia del mangle y por qué lo debemos proteger, se dictará un taller sobre el manejo del ecosistema de manglar y sobre sus áreas protegidas.</p> <p>Taller sobre Biología y conservación de las tortugas marinas, sobre el manejo de los recursos icticos, sobre aves endémicas, nativas y migratorias.</p> <p>Concurso infantil de pinturas sobre tortugas, manatíes y mangle.</p> <p>Recorridos con las comunidades y ubicación de algunos lugares estratégicos para observar y filmar las aves y otros animales propios de la región.</p> <p>Conversatorios donde los ancianos cuenten que animales han dejado de existir y cuales han disminuido.</p> <p>Identificación de aves migratorias y talleres sobre cultura, costumbres y forma de vida.</p> <p>Actividades lúdicas, teatros y juegos, talleres relacionados con el tema de disposición final y reciclaje de basuras.</p> <p>Distribución de 5000 cartillas y plegables a partir del año 0 hasta el año 4.</p> <p>Distribución de 2000 cartillas y plegables a partir del año 4.</p> <p>Talleres de elaboración de papel a mano a partir del reciclaje.</p>
--	--

[Handwritten signature]





1700-37

RESOLUCION N° 3011-2013

FECHA: 20 DIC. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.”

	<p>Capacitación a los agricultores, en técnicas de producción más limpia, agricultura orgánica (agroecología) dirigido por dos técnicos de agroecología del SENA, los cuales dispondrán de una parcela demostrativa. Se enseñará a hacer abono orgánico y control de plagas con materiales de la zona.</p> <p>Talleres sobre manejo de vertimientos, residuos sólidos, manejo de agua y aprovechamiento de los residuos sólidos.</p> <p>Taller sobre formulación y elaboración de proyectos ambientales, fortalecimiento institucional (señalización de los diferentes sectores con avisos en madera). Taller de convivencia.</p> <p>Taller sobre sistemas agroforestales y ordenamiento productivo (parcela demostrativa).</p> <p>Esta medida de fomento de la cultura ambiental y participación ciudadana, se llevará a cabo a partir del año 0 y durante toda la vida útil del proyecto.</p>
3. Restauración zona de manglar	<p>Con base en esta medida PSP desarrollará actividades de recuperación de los manglares ubicados en las zonas más deterioradas de la Ciénaga Grande de Santa Marta, previa realización del diagnóstico y el cronograma que se apruebe para ello.</p> <p>Esta medida debe cumplirse a partir del año 4 y durante toda la vida útil del proyecto.</p>
4. Dragados	<p>Con base en esta medida, ejecutará el dragado de 20.000 m³ de sedimentos en el caño El Tomo, que se encuentra en el área del complejo lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta, previa programación con Corpamag y si es del caso con la Unidad de Parques Nacionales, frente al tramo a dragar y el tiempo en el que se realizará.</p>

[Handwritten signature]





1700-37

RESOLUCION N° 3011-2013

FECHA: 20 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A."

	<p>Esta medida deberá cumplirse dentro del primer año de operación de la inclusión de la actividad de recibo, almacenamiento y cargue de coque en la operación del puerto multipropósito, y seguidamente cada tercer año durante toda la vida útil del proyecto.</p>
<p>5. Construcción de Un relleno Sanitario</p>	<p>Palermo Sociedad Portuaria S.A. construirá en el área donde funciona el botadero a cielo abierto del municipio, un relleno sanitario elevado, en un área de cuatro (04) hectáreas. Para tal efecto deberá elaborar todos los estudios de diagnóstico y diseños que se requieran, incluidos los estudios necesarios para el trámite de licenciamiento ambiental.</p> <p>El proyecto se construirá por etapas, de acuerdo a las necesidades del municipio, y los estudios deberán ser presentados a Corpamag para su evaluación.</p> <p>El área total (4 Hectáreas), incluye no solo los vasos de disposición, sino también toda la infraestructura conexa como caseta, y áreas verdes.</p> <p>Esta medida compensatoria deberá iniciarse en el año 2014, y entregarse antes de terminarse el año 2016. Para tal efecto, Palermo Sociedad Portuaria S.A. deberá entregar un cronograma de actividades a Corpamag para su conocimiento, no obstante, desde el primer año deben evidenciarse avances en el cumplimiento.</p>
<p>6. Implementación a Red de monitoreo de Calidad de Aire</p>	<p>Palermo Sociedad Portuaria S.A., se compromete a implementar una red de monitoreo de calidad de aire, a partir de la instalación de 3 estaciones de monitoreo, las cuales tendrán las características que la Corporación establezca, y se ubicarán en los sitios que previa visita de inspección al municipio de Sitio Nuevo, Corpamag determine. Esta red deberá ser entregada a la Corporación</p>

[Handwritten signature]

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3011-2013

FECHA: 20 DIC. 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.”

	<p>dentro de un (01) año contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, Quien se encargará de su operación técnica.</p> <p>Para tal efecto, Palermo Sociedad Portuaria S.A. suscribirá con Corpamag, un convenio tendiente a la financiación de la operación de la red de monitoreo.</p>
--	--

ARTICULO CUARTO. – Las demás obligaciones contenidas en la licencia ambiental continuarán vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO SEXTO.- En caso de que Corpamag evidencie un incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental, ordenará suspensión inmediata de las actividades portuarias generadoras del incumplimiento, y en caso de evidenciarse que las medidas ambientales implementadas no sean eficientes, la Corporación queda plenamente facultada para modificar de oficio la licencia otorgada a fin de imponer las medidas que considere necesarias.

ARTICULO SEPTIMO.- La Licencia Ambiental que esta providencia modifica, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental presentado y en la presente Resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, al Estudio de Impacto Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución al Señor Ricardo Román, obrando en calidad de representante legal de PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3011

FECHA: 20 DIC. 2013

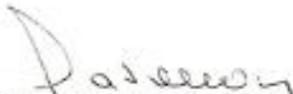
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.”

ARTICULO NOVENO.- Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

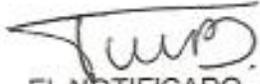
NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General.

Elaboró: Diana Escobar *Def.*
Revisó: Sandra Taborda
Aprobó: Alfredo Martínez *AM*

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 26 DIC 2013, días del mes de _____ del año dos mil Trece (2013) siendo las _____ horas, se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 3011 de fecha 20 DIC. 2013 al señor (a) Beatriz Tabazon Silva en calidad de Apoderada y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO
63.543.908

